



DECRETO ALCALDICIO N° 1.2151

Quillón, 28 MAR 2018

**VISTOS:**

- La Resolución Exenta 1C/N° 1817 de fecha 21.03.2018, que Aprueba Convenio, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el Servicio de Salud Ñuble.
- El Decreto Alcaldicio N° 915 de fecha 25 de Octubre del 2013, que Nombra como Administrador Municipal al Sr. Vladimir Peña Mahuzier.
- El Decreto Alcaldicio N° 1.133 de fecha 23 de Marzo de 2018, que Actualiza y modifica Decreto Alcaldicio N° 413/2013, que delega Atribuciones al Administrador Municipal y a sus Subrogancia.
- El Decreto Alcaldicio N° 4.100, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de Quillón al Sr. Alberto Gyhra Soto.
- La sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del tribunal electoral Región del Bio Bio, por el que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de la comuna de Quillón a Don Alberto Gyhra Soto.
- La Ley N° 18.695, **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

1. Apruébese **“CONVENIO PROGRAMA CURACION AVANZADA ULCERA VENOSA”**, por un monto \$ 3.474.399.- (tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos).
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PEÑA MAHUZIER  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
“POR ORDEN DEL ALCALDE”

YLF/jsb.  
27.03.2018

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



PCR/MMD/th

CHILLAN,

VISTOS: el Programa Curación Avanzada Ulcera Venosa, el convenio de fecha 13 de febrero del 2018, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, lo establecido en el D.S. N° 140/04 y el D.S. N° 11/15, las facultades que me confiere el D.L. N° 2.763/79, del Ministerio de Salud y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

1817 21.03.2018

RESOLUCION EXENTA 1C N°

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 13 de febrero del 2018, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, sobre el Programa Curación Avanzada Ulcera Venosa, para financiar la actividad que se menciona en la cláusula QUINTA de dicho convenio; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al subtítulo 24.03.298.002, Reforzamiento Municipal, con cargo a los fondos del Programa Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipal, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANOTÉSE Y COMUNIQUESE



**DR. IVAN PAUL ESPINOZA**  
**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

Comunicada a:  
SUBSAL  
I. Municipalidad/Depto. De Salud  
1B/2A/3A/1C  
Oficina de Partes





PCR/RGR/FTB/HAN/HVG/MMC

## CONVENIO PROGRAMA CURACION AVANZADA ULCERA VENOSA

En Chillán, a 13 de febrero del dos mil dieciocho, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Bulnes N° 502, Chillán, representado por su Director Dr. Iván Paul Espinoza, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde D, Alberto Gyhra Soto, con domicilio en 18 Septiembre N° 250, de Quillón, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el estatuto de atención primaria de salud municipal, aprobado por ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154, del 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución".

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 24, del 08 de Enero del 2018.**

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, a través de la División de Atención Primaria dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se encuentra implementando en establecimientos de Atención Primaria Municipal del país, un programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas en Atención Primaria de Salud.

**TERCERA:** En virtud de lo anterior, el Servicio de Salud de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Quillón, acuerdan implementar en el CESFAM de Quillón, el referido Programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$3.474.399.- (tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades: contratación de 11 horas de enfermería, en lo posible con curso de post – título sobre manejo de heridas y ostomías.

Los insumos para desarrollar las actividades serán adquiridos centralizadamente y despachados desde la Bodega Central del Servicio de Salud de Ñuble al CESFAM de Quillón, de acuerdo a la cantidad de pacientes incorporados en el Programa.

Estos insumos solo podrán ser destinados para el tratamiento de los usuarios beneficiarios del programa piloto.

**SEXTA:** El municipio se compromete a las siguientes acciones:

- Velar por el completo desarrollo de este piloto en el CESFAM de Quillón.
- Proporcionar toda la logística necesaria para la atención de los usuarios pertenecientes a este piloto.
- Asegurar la firma de un consentimiento informado a los pacientes que participen del piloto para asegurar su disponibilidad y cooperación con la investigación.
- Proporcionar los insumos básicos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de curación avanzada usadas de manera habitual con los pacientes de ulcera venosa.
- Asegurar el o las dependencias necesarias con el equipamiento y resolución sanitaria correspondiente a una sala de procedimientos para realizar curación avanzada.
- Mantener los insumos entregados por el piloto de manera resguardada con manejo y auditorias contantes por enfermera encargada.
- La enfermera encargada del piloto deberá llevar registro de los insumos utilizados en cada curación mediante una hoja de seguimiento.
- Mantener respaldo digital de todas las fichas de ingreso de pacientes y sus hojas de insumos respectivos.
- La enfermera encargada deberá realizar una ficha de ingreso por cada paciente.

**SEPTIMA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del programa piloto de manera mensual por el periodo que dure el presente piloto y convenio, conforme a los siguientes indicadores:

**Indicadores de monitoreo:**

**Indicador 1= N° de pacientes ingresados al programa piloto de heridas al mes (t) X100**

N° de pacientes participantes en el piloto.

**Indicador 2= N° Insumos utilizados según clasificación ulcera venosa**

N° Insumos comprometidos según clasificación de ulcera venosa

**Medio de verificación:** Informe del CESFAM, visado y revisado por el servicio de salud de Ñuble.

Para indicador 1: Ficha de ingreso piloto ulcera venosa

Para indicador 2: Registro de Insumos Proyecto Piloto ulcera venosa

**OCTAVA:** La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio a partir de esta fecha, un informe completo de ejecución del Programa .Este informe deberá incluir, al menos: el uso de insumos, un estado de avance en la ejecución del programa y cualquier otro antecedente que sea requerido por el servicio.

El servicio podrá solicitar al CESFAM, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**NOVENA:** Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

**DECIMA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, de acuerdo a instrucciones emanadas en el ordinario 3A4/Nº0110, de fecha 20 de enero 2017, del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Ñuble, (Resolución 30/15, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República.)

**DECIMA TERCERA:** Las actividades deberán ejecutarse hasta el **31 de diciembre del 2018**, sin perjuicio que la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de 30 días corridos (Dictamen 97.578/16 CGR).

Para constancia, firman:



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON



**DR. IVÁN PAUL ESPINOZA**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE